No. Expediente: 2158-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Cruz Santiago (PRD) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINÓPSIS

Aumentar de setecientos treinta días de salario a mil noventa y cinco, la indemnización que corresponda a la viuda o viudo y ascendientes, en caso de muerte del trabajador. Incrementar del 40% a 90%, la pensión a la viuda del asegurado por incapacidad permanente total. Derogar lo relativo a la “extinción del derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el apartado A del artículo 123, relativa a la Ley Federal del Trabajo y X y XXX, en concordancia con la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 502.-** En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de *setecientos treinta* días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos: **Artículo 502.** En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de **mil noventa y cinco** días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 64.** … … **a)** y **b)** …	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 64, fracción II, y 130; y se deroga el primer párrafo del artículo 66, todos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos: **Artículo 64.** ... … **a)** … **b)** …

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	…
I. …	**I.** ...
II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al *cuarenta* por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario *que hubiera dependido económicamente de la asegurada.* El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;	**II.** A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al **noventa** por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;
III. a **VI.** …	**III.** a **VI.** …
…	…
…	
…	
Artículo 66. *El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.*	**Artículo 66. (Se deroga el primer párrafo)**
Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.	**(Se deroga el segundo párrafo)**

… … **Artículo 130.** … La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario *que dependiera económicamente* de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez. ***Artículo 144.*** *El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.* *Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.*	… … **Artículo 130.** … La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez. **Artículo 144. (Se deroga)**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL